

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

No existiendo dentro del Cuerpo de Seguridad ni entre sus aspirantes aprobados oficialmente para el ingreso el número de ciclistas y motoristas que imponen las necesidades de los nuevos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que durante los quince días siguientes al que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, se admita en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitalidades de las distintas regiones, instancias de todos aquellos españoles que, habiendo servido en el Ejército, tengan más de veintitrés años de edad y menos de treinta y seis; 1'700 mínimo de estatura y es-

tén impuestos en lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética, deseen pasar al Cuerpo de Seguridad, después de demostrar que saben montar en bicicleta o son motoristas.

Los que sean admitidos disfrutarán sobre el haber de 2750 pesetas anuales, una gratificación mensual de 50 pesetas como mínimo los motoristas y 15 los ciclistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1921. Coello.—Sr. Director general de Orden público.

(De la *Gaceta* núm. 305)

Gobierno Civil.

Circular.

Por considerarlo de interés general para la provincia, he acordado hacer público en este periódico oficial que desde el día 3 del actual ha quedado establecida en la redacción de *El Castellano*, un servicio de información, que funcionará bajo el nombre de Oficina del Soldado, destinado a dar cuantas noticias se requieran de los soldados burgaleses que se hallen en Marruecos, siendo

de imprescindible necesidad que los comunicantes faciliten muy claros los datos siguientes: Nombre y dos apellidos, Cuerpo a que pertenece, Regimiento, compañía, escuadrón o batería, nombre y dirección del que solicita las noticias con todos los demás detalles que estimen oportunos.

Todos los gastos de este servicio son absolutamente gratuitos para los interesados, y será de cuenta de dicho periódico.

Burgos 5 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Reses mostrencas.—Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Sandoval de la Reina, el vecino de aquella localidad D. Aniano Garcia Alonso, recogió el día 27 de octubre último, continuando depositada en su casa, una yegua desmandada de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, patialzada o calzada de los dos pies traseros y herrada de todos, frontina, con una rozadura en el lomo y la marca B. L. en el anca derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de

21 de abril de 1905, dictado por la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 7 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Minas.

Habiendo sido diligenciados los títulos de las minas que se detallan en la relación que a continuación se expresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas, he acordado notificar a los interesados, para que en término de treinta días, puedan recoger en la Sección de Minas de este Gobierno, referidos títulos y planos correspondientes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 7 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Término municipal.	Pertenencias.	Clase del mineral.
2968	Alfa.....	D. William Herbet.....	»	»	»
2970	Gama.....	El mismo.....	»	»	»
3031	Orio Sain.....	D. Tomás Rementería.....	»	»	»
3030	Rockefeller.....	D. Juan Antonio Rementería.....	»	»	»
3010	Isabel.....	D. Clemente Gutiérrez.....	»	»	»
2969	Beta.....	D. William Herbert.....	»	»	»
2962	Rosa.....	D. Cecilio López.....	»	»	»
2963	Ida.....	El mismo.....	»	»	»
2990	Margarita.....	D. José María Garay.....	»	»	»
2974	Asunción.....	D. Pedro Martínez.....	»	»	»
2995	Luis.....	D. Pablo Pradera.....	»	»	»
3019	Tercera Paulita.....	El mismo.....	»	»	»
2998	Alarcía.....	El mismo.....	»	»	»
3054	Pineda.....	El mismo.....	»	»	»
2975	La Marquesita.....	Soc. Exploraciones Mineras de Burgos.	»	»	»
3034	Envidiada.....	D. Juan Núñez.....	»	»	»

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes y demás terrenos públicos					
52 ^o	Pinilla-Trasmonte.	Cobos.	Pinilla.	Todo el predio.	»
53 ^o	Santibáñez del Val.	Umbria de Paracuellos.	Santibáñez.	Idem.	»
54 ^o	Santa Cruz de Juarros.	Los Cubillos y Fuenzalada.	Santa Cruz.	Idem.	»
55 ^o	Sotragero.	Vega de San Juan.	Sotragero.	Idem.	»
56 ^o	Tardajos.	Eceña.	Tardajos.	Idem.	»
57 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
58 ^o	Idem.	Puente del Arzobispo.	Idem.	Idem.	»
59 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
60 ^o	Tordómar.	La Mina.	Tordómar.	Idem.	»
61 ^o	Idem.	Las Zalamas.	Idem.	Idem.	»
62 ^o	Idem.	Villanueva y Carrelamata.	Idem.	Idem.	»
63 ^o	Idem.	Valdeza.	Idem.	Idem.	»
64 ^o	Idem.	Páramo.	Idem.	Idem.	»
65 ^o	Idem.	Caida del Calero.	Idem.	Idem.	»
66 ^o	Idem.	Carrascal.	Idem.	Idem.	»
67 ^o	Idem.	El Silo.	Idem.	Idem.	»
68 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
69 ^o	Idem.	Panderique.	Idem.	Idem.	»
70 ^o	Idem.	Carremayor.	Idem.	Idem.	»
71 ^o	Idem.	La Callejuela.	Idem.	Idem.	»
72 ^o	Idem.	Los Picos de Añuequez.	Idem.	Idem.	»
73 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
74 ^o	Idem.	Las Fuentecillas.	Idem.	Idem.	»
75 ^o	Idem.	El Grullo.	Idem.	Idem.	»
76 ^o	Idem.	Laderas del Monte.	Idem.	Idem.	»
77 ^o	Idem.	Valdenavajo.	Idem.	Idem.	»
78 ^o	Idem.	Valdesantos.	Idem.	Idem.	»
79 ^o	Idem.	La Cantera.	Idem.	Idem.	»
80 ^o	Idem.	Los Llanos.	Idem.	Idem.	»
81 ^o	Idem.	Valverde.	Idem.	Idem.	»
82 ^o	Idem.	La Peña, Valdecales y Senda Arruqueros.	Idem.	Idem.	»
83 ^o	Idem.	Prado Enar.	Idem.	Idem.	»
84 ^o	Idem.	La Estacada.	Idem.	Idem.	»
85 ^o	Idem.	La Palomera.	Idem.	Idem.	»
86 ^o	Idem.	El Roble.	Idem.	Idem.	»
87 ^o	Idem.	La Callejuela.	Idem.	Idem.	»
88 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
89 ^o	Idem.	Barranco.	Idem.	Idem.	»
90 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
91 ^o	Tosantos.	La Cantera.	Tosantos.	Idem.	»
92 ^o	Idem.	Campo de Loma.	Idem.	Idem.	»
93 ^o	Idem.	Cerroparra.	Idem.	Idem.	»
94 ^o	Idem.	El Frontero.	Idem.	Idem.	»
95 ^o	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»
96 ^o	Valdeporres.	Enebral.	Valdorros.	Idem.	»
97 ^o	Villafria.	Capitán.	Villafria.	Idem.	»
98 ^o	Idem.	Pradillo.	Idem.	Idem.	»
99 ^o	Idem.	Cañada.	Idem.	Idem.	»
100 ^o	Idem.	Ladera de Valderache.	Idem.	Idem.	»
101 ^o	Idem.	Pallafrias.	Idem.	Idem.	»
102 ^o	Idem.	Campillo.	Idem.	Idem.	»
103 ^o	Idem.	Gorreñal.	Idem.	Idem.	»
104 ^o	Cabezón de la Sierra.	Pajón, Las Riscas y Valles de Lobo.	Salas, Hacinas y Cabezón	Idem.	»
105 ^o	Ciruelos de Cervera.	Berros.	Ciruelos y Briongos.	Idem.	»
106 ^o	Rabé de las Calzadas.	Arreadero.	Rabé.	Idem.	»
107 ^o	Idem.	Curato.	Idem.	Idem.	»
108 ^o	Idem.	Parmomonte.	Idem.	Idem.	»
109 ^o	Idem.	Prado Canto.	Idem.	Idem.	»
110 ^o	Idem.	Prado Redondo.	Idem.	Idem.	»
111 ^o	Idem.	Pradillos.	Idem.	Idem.	»
112 ^o	Idem.	Recolvilla.	Idem.	Idem.	»
113 ^o	Idem.	Soto.	Idem.	Idem.	»

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a

dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas a mata rasa, la

roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano

únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del

formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—*Conclusión.*

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.
investigados y no clasificados.														
Año.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.....	>	>	>	>	2	>	>	>	4	>	>	>	4	
Idem.....	>	>	>	>	60	>	>	>	120	>	>	>	120	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3000	>	>	3000	
Idem.....	>	>	>	>	2	>	>	>	4	>	>	>	4	
Idem.....	>	>	>	>	3	>	>	>	6	>	>	>	6	
Idem.....	>	>	>	>	3	>	>	>	6	>	>	>	6	
Idem.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	2	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	72	>	>	72	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	86	>	>	86	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	432	>	>	432	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	87	>	>	87	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	43	>	>	43	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	28	>	>	28	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	57	>	>	57	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	73	>	>	73	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21	>	>	21	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100	>	>	100	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	74	>	>	74	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	216	>	>	216	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	84	>	>	84	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	75	>	>	75	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	101	>	>	101	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	87	>	>	87	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	88	>	>	88	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	115	>	>	115	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	187	>	>	187	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	117	>	>	117	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	85	>	>	85	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	116	>	>	116	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	201	>	>	201	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	288	>	>	288	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	73	>	>	73	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	43	>	>	43	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	28	>	>	28	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	43	>	>	43	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	45	>	>	45	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	44	>	>	44	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	42	>	>	42	
Idem.....	>	>	>	>	3	>	>	>	6	>	>	>	6	
Idem.....	>	>	>	>	2	>	>	>	4	>	>	>	4	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	>	>	8	
Idem.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	2	
Idem.....	>	>	>	>	8	>	>	>	16	>	>	>	16	
Idem.....	>	>	>	>	6	>	>	>	12	>	>	>	12	
Idem.....	>	>	>	>	5	>	>	>	10	>	>	>	10	
Idem.....	>	>	>	>	5	>	>	>	10	>	>	>	10	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	>	>	8	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	>	>	8	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	>	>	8	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	880	>	888	
Idem.....	>	>	>	>	84	>	>	>	168	>	560	>	728	
Idem.....	>	>	>	>	300	>	>	>	600	>	>	>	600	
Idem.....	>	>	>	>	26	>	>	>	52	>	>	>	52	
Idem.....	>	>	>	>	4	>	>	>	8	>	>	>	8	
Idem.....	>	>	>	>	8	>	>	>	16	>	>	>	16	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	>	>	40	
Idem.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	2	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	>	>	40	
Idem.....	>	>	>	>	5	>	>	>	10	>	>	>	10	
Idem.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	22	
Idem.....	>	>	>	>	10	>	>	>	20	>	>	>	20	

ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mejores que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte,

16. Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola pira el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Siu embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del

Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no

causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.

21. Los casqueros y tendereros de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el temillo,

etc, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener éstas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: Longitud..... 3'40 metros.

Latitud. { En la base superior..... 0'11 id.
En la inferior 0'12 id.
Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
Idem del segundo..... 0'60 id.
Idem del tercero..... 0'60 id.
Idem del cuarto..... 0'80 id.
Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara.... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc; y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrute se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles

que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpios y sin que hieraa la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque de corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento de palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más abajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usurario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento

en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial a los efectos que se determinan.

Burgos 18 de octubre de 1921.— El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 307, de 3 del corriente mes, el anuncio de la subasta a que hace referencia el publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 172, correspondiente al viernes 28 de octubre próximo pasado, se hace público que dicha subasta se verificará el día 23 del corriente mes.

Burgos 7 de noviembre de 1921.— El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes. — Superfosfatos Saint-Govain — Nitrate. — Amoniaco. — Potasa. —

Precios de origen, franco en nuestros almacenes o en las estaciones más próximas del ferrocarril.

Burgos. — JOSÉ MIGUEL OLIVAN. — Espión, 2 y 4. 11—15

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2